

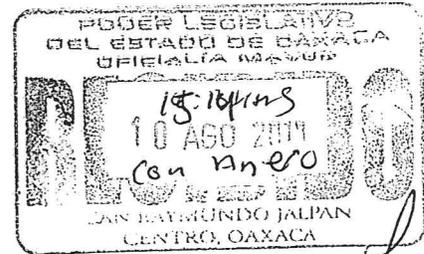


DIPUTADA SILVIA FLORES PEÑA
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de Agosto del 2018.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso i) de la fracción I del artículo 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
10 AGO 2018
16:15hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Silvia Flores Peña, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso i) de la fracción I del artículo 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a lo que dispone nuestra Carta Magna todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por la misma, así como los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en este sentido nuestro texto constitucional otorga una protección a la autonomía de las personas, al garantizar todo un conjunto de prerrogativas indispensables para la elección de los planes de vida de todas las personas.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Podemos decir que los derechos fundamentales son un límite a la actuación del poder público o respecto de terceros que puedan repercutir en las determinaciones personales. Dentro de las potestades inherentes a las personas es ejercer la libertad con la restricción de no perjudicar a terceras personas. Tanto la Constitución Federal, así como los tratados internacionales establecen derechos que se traducen en normas permisivas para ejercer libertad de expresión, tránsito, religión, profesión, trabajo entre otras.

En lo referente al libre desarrollo de la personalidad la doctrina establece una dualidad, desde una perspectiva externa y una interna. La primera es aquella que permite a toda persona realizar cualquier actividad que considere indispensable para el desarrollo de su personalidad plena. En lo que se refiere a la perspectiva interna es el aspecto meramente personal de toda persona que lo tutela para tomar determinaciones en el ejercicio pleno de su autonomía personal.

Dada la subjetividad respecto de la dualidad existente no es posible delimitar casos en específico, toda vez que el ejercicio pleno de cada derecho queda supeditado a la decisión de llevarlas a cabo, determinaciones que involucran específicamente a cada persona. La relevancia en cuanto a la autonomía personal se caracteriza por la acción realizada, sin embargo existen otras que se materializan por la acción llevada en sí misma.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En lo referente al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 278 establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Actualmente en nuestra entidad se regulan tres tipos de divorcio el incausado, por mutuo consentimiento y el administrativo. En cuanto al divorcio administrativo el artículo 286 BIS regula los requisitos para su procedencia, en una primera parte cubrir requisitos sustanciales consistentes en que debe ser solicitado por ambos consortes por mutuo acuerdo, no tengan hijos, y si los tuvieran sean mayores de edad y la mujer no debe estar embarazada.

En la segunda parte meramente administrativa ambos consortes deben acudir personalmente ante el oficial del Registro Civil del domicilio o donde hayan contraído nupcias, acreditar que son casados; además de lo anterior, manifestarán su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, exhibiendo previa identificación se les entregará la solicitud de divorcio, misma que deberá ser recibida y devuelta al Oficial del Registro Civil, hecho lo anterior, se citará a los cónyuges para que se presenten a ratificar la solicitud a los quince días posteriores. Si los consortes realizan la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en el libro respectivo.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Precisando que el divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de 14 años o incapaces, o no han liquidado su sociedad conyugal. Siendo que la manifestación falsa realizada en dichos términos será sancionada en términos de lo establecido por el Código Penal.

En esta Sesión el inciso i) de la fracción I del artículo 291, respecto de los requisitos enunciados, de manera específica establece que se deberá ratificar la solicitud por comparecencia dentro de un término de dos días posteriores a la fecha de presentación de la misma, siendo que la finalidad de la presente propuesta de reforma es homologar los plazos establecidos en relación a la ratificación de la solicitud de divorcio administrativo previstos en el tercer párrafo del artículo 286 BIS y en el inciso i) de la fracción I del artículo 291, para que sea un plazo común de cinco días; por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso i) de la fracción I del artículo 291 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para que quede como sigue:

Artículo 291. ...



LX LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

I. ...

a) a h). ...

i) Refinar la solicitud por comparecencia dentro de un término de quince días posteriores a la fecha de presentación de la misma.

II. ...

a) a ...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 07 de agosto del 2018

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO